



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
DEMANDADOS:	PABLO CÉSAR MALAGÓN y ALEXANDRA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00570-00

Visto que en la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con el número de cédula 4.813.393, obrando **en causa propia**, presenta demanda contra los señores **PABLO CÉSAR MALAGÓN y ALEXANDRA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, el actor presenta escrito subsanando las falencias anotadas en proveído que precede, el juzgado teniendo en cuenta los documentos que allega, procede a examinar el escrito introductorio, por cuanto, si bien es cierto que la parte ejecutante, dentro del término legal allegó escrito de subsanación, éste no logra corregir las inconsistencias que se evidencian en la demanda inicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con la información que expone el profesional del derecho, no se logra establecer claramente que se trate de una obligación clara, expresa y exigible, frente a los demandados, pues se repite, la letra de cambio base de recaudo tiene un valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)**, no obstante, tanto en los hechos y al dorso del referido título, se señala la suma de \$400.000 por 12 meses la cual arroja un total de **\$4.800.000,00**, la cual no coincide con el valor del título valor. Así mismo, contrario a lo afirmado por el demandante, en las pretensiones sí se hace mención a las cuotas de \$400.000,00, referenciadas en los hechos, al punto, que pretende se libre mandamiento de las cuotas 1ª a la 6ª, con plazo de vencimiento entre enero 16 de 2021 al 16 de junio de 2021.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA